



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción I del artículo 29, el artículo 31, la fracción II, III y se adiciona la fracción IV al artículo 33, se reforman las fracciones I, III y IV, así como también se adiciona la fracción V, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 33 bis de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se adiciona la fracción IX al artículo 32 Bis y se adiciona la fracción XXIII al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que ésta Diputación Permanente somete a la consideración del pleno legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto que las mujeres reciban una atención integral y multidisciplinaria, así como un permiso de luto en razón de muerte fetal o perinatal, a fin de garantizar sus derechos humanos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cada 16 segundos se registra una muerte fetal o perinatal en algún lugar del mundo, es decir, cada año ocurren más de 2 millones de muertes pre y perinatales.

Además, UNIFEC señala que las principales causas de este tipo de mortalidad son las complicaciones durante el parto, las hemorragias previas a este; así como las complicaciones durante el embarazo, el desprendimiento de placenta, además de las infecciones y enfermedades maternas que pueden ser un obstáculo para el crecimiento fetal.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-040.SSA2-200414, en materia de información de la salud, define la defunción fetal como la muerte de un producto de la concepción hasta antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo.

Este tipo de pérdidas constituyen una experiencia que genera un impacto traumático y emocional a las madres para toda su vida y, cuyo duelo, puede prolongarse tiempo; además, en muchos casos este duelo se manifiesta en forma silenciosa, pues las mujeres pueden llegar a experimentar un profundo trastorno psicológico.

Es preciso señalar que estas lamentables experiencias siguen siendo un tema invisibilizado, ya que existe muy poca información al respecto; además de que no existe un protocolo de actuación o reglas a seguir en caso de que tal situación se llegue a presentar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, como sociedad debemos entender y comprender que el duelo por la pérdida de una o un recién nacido es tan importante, doloroso y lamentable como la muerte de cualquier otro familiar, lo cual, como ya se mencionó, produce serias afectaciones psicológicas en las mujeres e incluso la duda de volver a embarazarse por el temor de vivir una experiencia similar.

Ahora bien, es común el duelo es minimizado por la sociedad, por lo cual las madres y padres carecen de un soporte emocional, lo que implica que no cuenten con redes de apoyos ni por parte de los centros de salud ni por la sociedad.

No obstante lo anterior, en nuestra legislación local no se encuentra contemplado el permiso de luto por muerte fetal o perinatal, lo que obliga a las madres a regresar inmediatamente a sus centros laborales sin tener derecho a vivir el duelo por la sensible y lamentable pérdida.

Desde luego, el anhelo y satisfacción más grande para una mujer embarazada y su pareja es ver nacer y crecer a su hija o hijo y no así enfrentar una muerte fetal o perinatal.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se pretende que las mujeres reciban una atención integral y multidisciplinaria, así como un permiso de luto en razón de muerte fetal o perinatal, a fin de garantizar el respeto, un trato digno, así como su bienestar físico, psicológico y emocional.

La de la voz, reafirma su compromiso de continuar en la búsqueda de más y mejores condiciones de bienestar para todas y cada una de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mujeres tamaulipecas, de ahí, la importancia de la presente acción legislativa.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La presente acción legislativa, tiene por objeto que las mujeres reciban una atención integral y multidisciplinaria, así como un permiso de luto en razón de muerte fetal o perinatal, a fin de garantizar sus derechos humanos.

Para el análisis del asunto en cuestión es importante referir que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, define al "Periodo neonatal, a la etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después del mismo, así como el periodo perinatal, a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y termina 7 días después del nacimiento.

Asimismo, esta misma norma establece que, el certificado de muerte fetal y perinatal, es el formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción fetal y las circunstancias que acompañaron el hecho.

Lo anterior, se consideró necesario para analizar el contexto de la acción legislativa promovida por la accionante, ya que nos da un panorama normativo de lo establecido en el sistema de salud en el ámbito nacional.

Primeramente, se puede deducir, que con las reformas planteadas a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la Diputada promovente pretende incorporar los términos de muerte fetal o perinatal, mismos que actualmente no se encuentran en la misma y con ellos se dará atención a las mujeres que por diversos motivos sufren esta pérdida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, en el proyecto resolutivo, propone impulsar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo, y en los casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tengan derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físico o farmacológico de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana.

Dado lo anterior, se pretende garantizar un trato digno, el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como el de las personas que la acompañen, en caso de muerte fetal o perinatal; así como establecer en esta Ley, la obligación de que las autoridades sanitarias capaciten al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

Es así, que con las modificaciones que se proponen a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se plantea que las autoridades sanitarias implementen acciones para atender, la muerte fetal y perinatal y de esta manera tener una amplia visión por la protección de los derechos humanos de las pacientes, así como de las personas significativas que las acompañen.

En este sentido la Secretaría de Salud de Tamaulipas, se ha pronunciado sobre la iniciativa en estudio manifestando que *“el duelo perinatal es un derecho humano por lo que es factible otorgar el permiso de luto como derecho a las trabajadoras que presenten casos de muerte perinatal (durante el embarazo, el parto o el primer mes después del nacimiento), considerando además adicionar que a un producto de más de 22 semanas de gestación se le debe otorgar el mismo número días de descanso posteriores al parto, que los que se otorgan a un embarazo de cuarenta semanas, es*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

decir, 45 días de descanso posteriores al parto y, en caso de ser un producto menor a 22 semanas de gestación, otorgar cinco días, ambos casos con goce de sueldo.”

Aunado a lo anterior, precisa que “la principal intención de la Iniciativa en comento, es la de adicionar las fracciones IX del Artículo 32 Bis, así como el XXIII del Artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, a fin de otorgar un permiso general a todas las mujeres trabajadoras relacionado con sus -derechos sobre el embarazo y se les permita a todas las mujeres que, en caso de sufrir muerte fetal o perinatal: gocen del mismo número de semanas de descanso posterior al parto (independientemente de los días de duelo al que se refiere el artículo 33 fracción XXIII, de la Ley en cuestión, que también se busca adicionar, es decir un mínimo de 5 días).”

Por otra parte, con relación a los artículos que se pretenden adicionar, se hace especial énfasis en lo siguiente:

- 1. Que el permiso otorgado a las mujeres sea de una manera gradual y no general, es decir, que este sea concatenado específicamente al número de semanas que tenga la trabajadora al momento de sufrir o padecer dicha pérdida, considerando el grado de afectación tanto física y psicológica que pudiera tener dependiendo del tiempo que tengan de embarazo.*
- 2. Que se establezcan una serie de requisitos, previo a que se otorgue dicho permiso a las mujeres trabajadoras, como lo es por ejemplo, el de que se exhiba y acredite la existencia de un expediente clínico a nombre de la trabajadora, algún certificado firmado de manera legible por el médico correspondiente, es decir, que se haga un modelo administrativo específico, a fin de evitar en un futuro, consecuencias administrativas no favorables para esta Secretaría de Salud del Estado*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Tamaulipas, lo cual deberá obrar en el expediente clínico de la trabajadora ante la clínica u hospital el cual tiene derecho como servidor público. (con fundamento en lo dispuesto en las páginas 128, 129 del Manual de Organización de la Secretaría de Salud del Estado, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11 párrafo tercero, 23, 35 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tamaulipas).

Razones por las cuales, estiman a dicha iniciativa como jurídicamente coherente y factible, en la inteligencia que se atenderán las observaciones antes referidas.

Ahora bien, dadas las reformas propuestas a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, las mismas guardan relación con las propuestas de reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con las cuales se garantiza a las madres trabajadoras al servicio del Estado de Tamaulipas la licencia con goce de sueldo por el luto por la muerte fetal o perinatal, teniendo derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto, independientemente de otorgarles permiso por luto, por un plazo mínimo de 5 días con goce de sueldo, tal como lo dispone el texto vigente de la ley de la materia.

En ese sentido, como miembros de la Diputación Permanente destacamos que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es la que regula las relaciones de trabajo y establece que estarán regidas por los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, a fin de lograr equidad de condiciones para participar en la vida política, social, económica y cultural del Estado, y aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia.

Asimismo, como miembros de este órgano dictaminador y defensores de los derechos humanos, estamos a favor de las reformas planteadas y antes referidas, toda vez que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las mismas abonarán en favor de los derechos, y otorgarán certeza jurídica, a todas aquellas madres trabajadoras al servicio del Estado que sufran muerte fetal o perinatal, con lo cual se busca garantizar la seguridad en el empleo para las mismas.

Por lo tanto, como integrantes de la Diputación Permanente consideramos tomar en cuenta la propuesta de la Secretaría de Salud para establecer que, a un producto de más de 22 semanas de gestación se le debe otorgar el mismo número días de descanso posteriores al parto, que los que se otorgan a un embarazo de cuarenta semanas, es decir, 45 días de descanso posteriores al parto y, en caso de ser un producto menor a 22 semanas de gestación, otorgar cinco días, ambos casos con goce de sueldo.

Asimismo, para este órgano parlamentario, no pasa desapercibido el impacto presupuestal que la acción legislativa en estudio pueda tener en el ejercicio de los recursos del Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades, es así que en el análisis del mismo, los miembros de la Diputación Permanente coincidimos, en que ya se tienen consideradas las prestaciones salariales y económicas para las madres trabajadoras que concluyan su embarazo, por lo que no afectará presupuestalmente beneficiar a las madres que sufran de muerte fetal o perinatal.

De igual forma, resulta preciso mencionar que, esta Diputación Permanente realizó modificaciones al proyecto resolutivo, que atienden a técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afecta en lo absoluto al espíritu o finalidad principal de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos esta Diputación Permanente consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 29, fracción I; 31; 33, fracciones II y III; y 33 Bis, fracciones I, III y IV; y se adicionan la fracción IV al artículo 33; y una fracción V, recorriéndose la actual en su orden natural, al artículo 33 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- La ...

I.- Atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que se produzca muerte fetal o perinatal. Tratándose en particular de una niña o adolescente embarazada, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 31. - En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil, a efecto de conocer, registrar, sistematizar, evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, en términos que establezca la Secretaría de Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 33.- En . . .

I.- Procedimientos . . .

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente, además de impulsar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físico o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

III.- Acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, accidentes y otras enfermedades prioritarias de los menores de cinco años; y

IV.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección, el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 33 Bis.- Las ...

I.- Los programas para madres y padres destinados a promover la atención materno infantil;

II.- Las ...

III. - La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y de las mujeres embarazadas;

IV.- Las acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas;

V.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal; y

VI.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 32 Bis, fracciones VII y VIII; y 33, fracciones XIX, párrafo segundo, XX, XXI y XXII; y se adicionan la fracción IX al artículo 32 Bis; y la fracción XXIII al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las ...

I.- a la VI.- ...

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud; y

IX.- En caso de muerte fetal o perinatal de un producto de más de 22 semanas de gestación, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto, previstas en la fracción II de este artículo; en caso de ser un producto menor a 22 semanas de gestación, se le otorgarán 5 días, en ambos casos con goce de sueldo. Dichos días de descanso serán independientemente de los días de duelo al que se refiere el artículo 33, fracción XXIII, de esta ley.

ARTÍCULO 33.- Son ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Otorgar ...

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la fracción III del presente artículo, las dependencias dispondrán en su presupuesto de un fondo económico, de conformidad con la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado. De ser insuficiente dicho fondo, el saldo deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente;

XX.- Otorgar permiso, con el debido justificante, con goce íntegro de sueldo a las madres, padres o tutores trabajadores por las horas necesarias para participar,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando se les convoque, en las evaluaciones de desempeño y/o aspectos relacionados con la conducta de sus hijas e hijos, siempre y cuando justifiquen su participación en estas y notifiquen oportunamente a su superior jerárquico por lo menos con un día de antelación al de su ausencia;

XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso;

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales; y

XXIII.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 5 días con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que con motivo de su embarazo padezcan una muerte fetal o perinatal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y IV, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 32 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS